CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy **30 de agosto de 2023**. A despacho del Señor Juez informándole que, a través de apoderado judicial, el **FNG presentó subrogación parcial** en el presente asunto. Se informa que una vez consultado las bases de datos del C.S.J. y R.N.A. se evidenció que el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con C.C. 14.873.270 y T.P. # 17.267 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria y su tarjeta profesional se encuentra vigente. Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1195**

ASUNTO	**:**	**ACEPTA SUBROGACIÓN DEL CREDITO.**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**JULIANA BURBABO OTALVARO**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2022-00093-00**

Se allegó al infolio solicitud de subrogación parcial con anexos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por el pago parcial de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($93.500.000)** MCTE, efectuada el 03-mar-2023 a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso contenidas en el **pagaré No. 600118930** en contra de la señora JULIANA BURBANO OLTALVARO.

A la solicitud se adjuntó:

- Poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.
- Subrogación suscrita por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en calidad de representante legal y/o apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., por medio del cual manifiesta que la entidad que representa recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG-, en calidad de la suma de $93.500.000, derivado del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No. 600118930 suscrito por la aquí demandada.
- Certificado Superintendencia Financiera de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO DE GARANTÍAS CONFE.

Se tiene entonces que, al artículo 1666 del Código Civil dispone que en la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga, además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el caso que nos ocupa se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, el cual prescribe que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley, y aún en contra de la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento de solicitud de subrogación y sus anexos, se observa que en documento suscrito por el representante legal de la entidad financiera BANCOLOMBIS S.A. indica la cancelación del dinero por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad que efectuó el referido pago en calidad de fiador, evidenciándose en consecuencia la realización de una subrogación parcial.

Reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación. Legal a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por el pago parcial de la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($93.500.000)** MCTE, efectuada el 03 de marzo de 2023, a BANCOLOMBIA S.A., con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso en contra de JULIANA BURBANO OLTALVARO.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** con C.C. 14.873.270 y T.P. # 17.267 del C.S.J. en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b89f956d0ad622478cd942f8fa40d96378cb9dfa1865fe1a412933be3aed7**

Documento generado en 01/09/2023 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica